Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00481 00
Tipo de Proceso: Pertenencia
Instancia: Primera

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. No se aportó el certificado que ordena el numeral 5º del art. 375 del CGP.

2. Deberá aportarse prueba del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para determinar la cuantía. Esto, teniendo en cuenta que en las facturas del pago del impuesto predial que se aportan, no se indica valor alguno por ese concepto.

   Recuérdese que la autoridad competente para expedir el avalúo catastral de inmuebles es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (artículos 3 y 12 capítulo 3 del Decreto 1420 de 1998)

Como lo señala el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ